

NUMERO: 402-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Mariano Guisasola, queda designado Cónsul Honorario de la República en Gijón, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 403-90 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, a la señora Dunja Pastizzi Ferencic.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 403-90

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora Dunja Pastizzi Ferencic, Directora del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la promoción de la Mujer (INSTRAW),

VISTA la Ley No.1113, del 26 de mayo de 1936, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede a la señora Dunja Pastizzi Ferencic, la

condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 404-90 que crea e integra una Comisión encargada de revisar y modificar el Código de Trabajo de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 404-90

CONSIDERANDO: Que en ocasión de los acuerdos a que llegó el Gobierno Dominicano con los representantes de los sectores laborales organizados y de agrupaciones comunitarias se convino favorecer la modificación de los artículos 69 y 78 del Código de Trabajo;

CONSIDERANDO: Que independientemente de lo enunciado en el párrafo anterior, es evidente que el Código de Trabajo contiene disposiciones obsoletas, que se apartan de la realidad dominicana y de los avances que ha logrado el país en el orden de las conquistas sociales en beneficio de los trabajadores;

CONSIDERANDO: Que entre las disposiciones legales a que se alude en el considerando anterior como vigentes, pero que no se aplican en la República Dominicana se encuentran la Ley No.56 de fecha 24 de noviembre de 1965, dictada como se observa después de la Revolución del 24 de abril y que prohíbe las actividades políticas y la suspensión de labores en las oficinas públicas e instituciones autónomas del Estado y la Ley No.5915 de fecha 22 de mayo de 1962, que establece sanciones por la celebración de huelgas ilegales;

CONSIDERANDO: Que es necesario reforzar las medidas que protegen a los trabajadores contra la discriminación antisindical;

CONSIDERANDO: Que la experiencia ha demostrado la necesidad de establecer mediante providencia legislativa la obligación de mantener debidamente informada de todos estos avances a la Comisión de Expertos en la Aplicación de los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo;